	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 1 de 4 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-001-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República señala *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, dispone *“El Consejo Universitario.- El órgano colegiado académico superior de la Universidad de Cuenca es el Consejo Universitario, que constituye la máxima autoridad de la Institución (...)”*;

Que, en el artículo 17 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, entre sus atribuciones señala la de *“c) Actuar como órgano de apelación de última en los casos que le competan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior”* y *“o) Integrar o crear las comisiones de trabajo que requiera la marcha de la Universidad”*;

Que, el artículo 11a. de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, dispone *“Promoción.- Los estudiantes que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, debido a la emergencia sanitaria, no hubieran podido cursar sus estudios con regularidad, podrán acceder a los siguientes mecanismos: (...) c) Promoción por favorabilidad: Consiste en la redistribución del puntaje, considerando el promedio obtenido durante la asignatura, curso o su equivalente hasta antes del evento de caso fortuito o fuerza mayor”*;

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 2 de 4 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-001-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Que, el numeral 22 de la Actualización lineamientos generales para las clases virtuales durante el período académico Marzo – Agosto 2021, aprobada mediante resolución del Consejo Universitario UC-CU-RES-114-2021, dispone “*Promoción por favorabilidad: Consiste en la redistribución del puntaje, considerando el promedio obtenido durante la asignatura, curso o su equivalente hasta antes del evento de caso fortuito o fuerza mayor.*”


a. Para ello, el estudiante deberá haber avanzado hasta el 70 % del sílabo.

b. El estudiante deberá rendir su examen final.

*Los estudiantes que aprueben con uno de los mecanismos establecidos, podrán continuar con su plan de estudios; y, en caso de quienes no aprueben con uno de dichos mecanismos, podrán matricularse en la asignatura, curso o se equivalente sin que esto se registre como segunda o tercera matrícula, o afecte su derecho a la gratuidad. Para estos casos el Consejo Directivo enviará un informe a la DTIC para que se realice el proceso correspondiente”;*

Que, mediante oficio de fecha 10 de noviembre de 2021 dirigido a la señora Rectora, y suscrito por el señor John Joffre Domínguez Coronel, se solicita textualmente “1) *Por todo lo expuesto, solicito de la manera más cordial se dé una respuesta positiva a mi petición, porque he cumplido con todos los requisitos del artículo sobre la Favorabilidad, por lo tanto, amparado en mis **derechos estudiantiles** solicito se tramite mi solicitud con celeridad y con justicia ya que de no hacerlo se me estará **negando un derecho** sin causa justa, tan solo por la “suposición de no haber rendido el examen final”, cuando obtuve una calificación de 28/30 en el mismo. 2) Solicito que se tome como ejemplo que **ya se aplicó la Promoción por Favorabilidad en un caso anterior**, con similares pretensiones, ya que es un derecho que teneos los estudiantes el cual está aprobado por el Consejo Universitario y debería ser aplicado bajo justa causa. 3) Como medida de reparación ante las vulneraciones de muchos de mis derechos como estudiante, los cuales he señalado y demostrado en el punto No. 6. de la presente solicitud, que me han causado afectaciones psicológicas por preocupación y estrés ante la situación que atravieso en la materia Civil Obligaciones II, aunque luego de vulnerados mis derechos pero nunca es tarde para resarcir los daños, solicito que se me aplique La Promoción por Favorabilidad, que en medida de lo posible me ayudaría a **reestablecer mis derechos** aunque ya con las afectaciones que he adquirido, encontrándome en una situación a puertas de egresar de la carrera de derecho pero con grata sensación de exigir mis derechos como muy bien se me ha inculcado dentro de la misma facultad por muchos destacados docentes de quienes he tenido el privilegio de recibir conocimientos. 4) Apelo a la conciencia del Honorable Consejo Directivo, recordando que nos encontramos en una carrera de derecho, que otro lugar para dar ejemplo de ejercicio de derechos sino nuestra prestigiosa Facultad de Jurisprudencia con su Escuela de Derecho, nosotros los estudiantes somos el futuro de la justicia por lo tanto se debería aplicar lo que tanto se pregona desde el interior de la facultad la **JUSTICIA** y el **EFFECTIVO GOCE DE DERECHOS**, para enviar abogados con valores y verdadero sentido de justicia aplicando lo que manda la ley, lo que dictan los reglamentos y sobre todo lo que dicta la justicia desde sus bases. O sino me pregunto para que recoger la Resolución No. 056-2020 adoptada por el Consejo de Educación Superior y aprobar por el Consejo Universitario, sino es para aplicarla en el caso que amerita”;*

Que, frente a la petición formulada por el señor estudiante, desde el Rectorado se requirió informe a la Facultad de Jurisprudencia, siendo que mediante memorando Nro. UC-DFJU-2021-0554-M, de fecha 15 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. Juan Peña Aguirre, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, se presenta la información requerida de la que, en lo referente a las resoluciones del Consejo Directivo se señala textualmente “*En fecha 04 de octubre de 2021, en sesión de Consejo Directivo se conoce la solicitud presentada por el señor Domínguez Coronel en la que pide se le conceda la promoción por favorabilidad en la asignatura Derecho Civil Obligaciones II”. (...) los señores miembros del Consejo Directivo resuelven acoger el informe del Profesor Fiscal y, en consecuencia, se niega la promoción por favorabilidad, por no cumplir con los requisitos exigidos en la resolución del Consejo Universitario para la promoción por favorabilidad*” de igual manera se señala “*En sesión del Consejo Directivo de fecha 27 de octubre de 2021, se conoce la solicitud presentada por el señor Domínguez en fecha 26 de octubre de 2021, en la que solicita la reconsideración a la resolución del Consejo Directivo en la que se negó la promoción por favorabilidad. Los señores miembros del Consejo Directivo en atención a la disposición*


	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 3 de 4 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-001-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

contenida en el Art. 36 del Reglamento de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, aplicable a las sesiones del Consejo Directivo, en la que se preceptúa que las resoluciones podrán ser reconsideradas siempre que en este sentido se pronuncien a favor las dos terceras partes de los integrantes con derecho a voto, y sean presentadas en la misma sesión en la que se ha resuelto, o en el término de tres días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución, no dan paso a la reconsideración solicitada por extemporánea, puesto que fue notificado con la resolución el 11 de octubre de 2021 y presenta su solicitud de reconsideración en fecha 26 de octubre de 2021”; y,

Que, mediante memorando Nro. UC-SG-2021-0998-M, de fecha 13 de diciembre de 2021, suscrito por el Mgt. Claudio Quevedo Troya, Secretario General Procurador, cuyo asunto refiere “Informe sobre apelación - Estudiante John Dominguez Coronel”, en el acápite de análisis y criterio jurídico, se señala textualmente “De acuerdo a los antecedentes expuestos en el memorando suscrito por el señor Decano, se desprende que el estudiante habría rendido el examen correspondiente al segundo aprovechamiento dentro de la asignatura de Derecho Civil Obligaciones II, quedando por lo tanto únicamente pendiente dentro de su periodo académico, el examen final. Asimismo, del contenido del memorando se indica que las calificaciones del estudiante en el transcurso de asignatura son: Primer aprovechamiento: 15 puntos, Interciclo: 6.5 puntos, Segundo Aprovechamiento: 2 puntos. De lo expuesto, en lo principal corresponde tener en consideración que la promoción por favorabilidad consiste en que, un estudiante que hubiere sufrido una situación de fuerza mayor o caso fortuito que le hubiere impedido cursar con normalidad sus estudios puede utilizar el promedio de sus calificaciones hasta antes de la situación acontecida para “redistribuir” estas calificaciones a aquellas actividades que no hubiere podido cumplir en razón de la fuerza mayor. De esta forma, si ese promedio de calificaciones cumple con las calificaciones mínimas establecidas por la IES, puede aprobar la asignatura. Para el caso de la Universidad de Cuenca conforme los lineamientos generales expedidos por el Consejo Universitario mediante resolución UC-CU-RES-114-2021 se establece adicionalmente que el estudiante debe al menos haber cumplido con el avance del 70% del sílabo y adicional al puntaje suficiente necesario, debe rendir posteriormente el examen final. En el presente caso, bajo los antecedentes que constan en el informe de Facultad, la promoción por favorabilidad no sería procedente pues el estudiante precisamente ya ha cumplido con todas las etapas de evaluación de la materia quedando únicamente el propio requisito de la promoción por favorabilidad que es rendir el examen final, por lo cual no quedan actividades académicas a las cuales se les pueda aplicar la favorabilidad y como tal el promedio de actividades anteriores, las cuales según lo detallado son insuficientes para acceder al examen final. Por otra parte, el caso fortuito que consta en el informe de facultad se refiere a la imposibilidad de rendir el examen del segundo aprovechamiento, situación que según lo indicado habría sido solventada a través de un nuevo examen coordinado con el docente, sin embargo, pese a que las notas del estudiante previas a su solicitud no le permiten aprobar la asignatura, es necesario que el Consejo Directivo de Facultad conozca y califique la existencia del caso fortuito puesto que sin perjuicio de que el estudiante repruebe la materia y no sea posible la aplicación de la favorabilidad, la normativa citada indica que la nueva matrícula del estudiante aun en la misma materia no será tomada como segunda ni tercera matrícula, y su gratuidad no se tendrá que ver afectada”.

#### **RESUELVE:**

- 1.- Nombrar una comisión presidida por la Ing. Priscila Cedillo Orellana y conformada por el Sr. Sebastián Pérez Carrasco y el Dr. Fernando Torres Rodas, a fin de que analice la pertinencia o no de la aplicación del principio de favorabilidad solicitado por estudiante John Joffre Domínguez; y, emita el informe respectivo, hasta el 26 de enero, previo a la resolución del Consejo Universitario.
  
- 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución a los miembros de la comisión designada para que procedan según corresponda; a la Facultad de Jurisprudencia; al Señor John Joffre Domínguez Coronel; al Dr. Claudio Quevedo Troya, para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

	<b>SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA</b>	<b>Página:</b> 4 de 4 <b>Versión:</b> 1
	<b>PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU</b>	<b>Vigencia desde:</b> 11-01-2022
	<b>RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 11 DE ENERO DE 2022</b>	<b>Acta:</b> 001
	<b>Código:</b> UC-CU-RES-001-2022	
<b>Elaborado por:</b> Secretario del Consejo Universitario		<b>Aprobado por:</b> Consejo Universitario

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los once días del mes de enero de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz  
**SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**